

# Boletin Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicomedes Fernández, calle de la Cárcoba, número 5, á 10 reales mensuales para fure, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado a domicilio. En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por líneas. La suscripción se paga anticipadamente.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

*Beneficencia y Sanidad.*—Negociado 3.  
Circular.

Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el crecido número de expedientes que diariamente se remiten á este Ministerio por las dependencias provinciales con el objeto de justificar servicios para obtener la cruz de Beneficencia, refiriéndose en su mayoría á sucesos ocurridos con ocasión de las enfermedades epidémicas que aflijeron al país en distintas épocas, y con especialidad durante la invasión del cólera-morbo en los años de 1864 y 65. El excesivo número de tales informaciones, amoldadas á un formulario indagatorio en que se consignan los hechos sin precisarlos y únicamente calificados en términos generales, revelan por una parte la facilidad con que las Autoridades superiores civiles de las provincias acceden á este género de pretensiones disponiendo su instrucción, y por otra la escasa ó ninguna significación que por lo regular se presta á esas solemnes investigaciones, accediendo con notoria ligereza e impulsados por la gratitud ó la amistad á testimoniuar de actos que no presenciaron ni pudieron apreciar. Para cortar de raíz tan abusivas prácticas, que desnaturalizan por completo el carácter de estas informaciones en juicio contradictorio, prescritas para el ingreso en la Orden civil de la Beneficencia, y con el firme y decidido propósito de que tan preciada condecoración se mantenga con todo el prestigio que requiere, conce-

diéndose siempre sin intervención de los agraciados y por ver laderos, públicos y justificados hechos de caridad, abnegación ó heroísmo; S. M., que apetece se logren tan plausibles resultados, se ha dignado mandar que desde la fecha de esta soberana resolución no se admitan ni curseen por este Ministerio nuevos expedientes ó propuestas formuladas por servicios prestados con motivo de las pasadas épocas de epidemia, que en su dia fueron ya objeto detenido de amplias recompensas, y que á su vez V. S. tampoco disponga la instrucción ni remisión á esta Secretaría de los que se hallen en tales condiciones, y que al verificarlo por otros hechos que se funden en servicios legítimos y notorios que por sus circunstancias merezcan ser premiados con esta cruz, se subordine en la formación de expedientes al pensamiento que presidió á su fundación, sujetándose de una manera estricta á las reglas y formalidades que establece el real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, confiando en que la reconocida ilustración de V. S. comprenderá lo necesario que es sostener con todo el brillo posible una distinción que solo debe ostentarse como expresión auténtica de actos humanitarios y caritativos y servicios de abnegación y heroísmo, y que penetrándose de tan justas consideraciones evitará en lo sucesivo al Gobierno verse obligado á resolver con incierto criterio respecto á la justicia y legitimidad de hechos que por su tardía justificación no es fácil apreciar con entera seguridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### BOLETIN OFICIAL.—NEGOCIADO 2.

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresión del BOLETIN OFICIAL en el año económico de 1867 á 1868.

El dia 5 de Mayo inmediato, y hora de las dos de su tarde,

se verificará bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la misma en el año económico de 1867 á 1868, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859, y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la indicada subasta harán sus proposiciones con sujeción al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual y los cuatro primeros días del próximo Mayo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada, con buzón, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora, 1.<sup>o</sup> de Abril de 1867.  
—Antonio Baena.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.<sup>o</sup> Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primer. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y de más útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Y segundo.—Haber hecho el depósito provisional de 200 escudos á que asciende el diez por ciento del tipo máximo por el que han de girar las proposiciones, en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior y se devolverán á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por la Superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 400 escudos, ó sea otro diez por ciento más del tipo referido.

Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el depósito de 240 escudos; sin perjuicio de arreglar este en su caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.<sup>o</sup> En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, admitiéndose pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora.

3.<sup>o</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tengan los jornaless, los materiales ó por otras circunstancias.

4.<sup>o</sup> El empresario del Boletín vendrá obligado á imprimirlo los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, y repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscriptores de la capital, en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de

su publicacion á los demás pueblos y suscriptores.

5.<sup>a</sup> La dimension del *Boletín* y suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas de á cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.<sup>a</sup> El empresario insertará en el *Boletín* la parte que se le designe de la *Gaceta de Madrid*, y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de 10 de Agosto de 1836 y 6 de Abril de 1859.

7.<sup>a</sup> Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna ley, real orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción.

8.<sup>a</sup> Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 8 de Julio de 1838.

9.<sup>a</sup> Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la imprenta del *Boletín* se insertaran gratuitamente.

11. Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga.

12. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 2.000 escudos, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

13. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

14. El empresario deberá de entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos al señor Gobernador, otro á la Diputación provincial, catorce para la Secretaría del Gobierno, Sección de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran.

Además facilitará un ejemplar á las corporaciones y funcionarios siguientes:

Consejo provincial. Gobernador militar. Obispo de la diócesis. Diputados á Cortes por la provincia. Diputados provinciales.

Junta provincial de Agricultura. Idem idem de Instrucción pública. Comandante de la Guardia civil.

Jefes de idem en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales. Inspector de Vigilancia.

Jefes de Hacienda en la provincia. Comisionado de Ventas. Provisor eclesiástico de la diócesis. Ayuntamientos, trescientos. Ingeniero Jefe de caminos. Ingeniero de montes. Juzgados de primera instancia, ocho. Biblioteca provincial. Contador provincial. Arquitecto provincial. Director de Caminos provinciales y vecinales.

Junta provincial de Sanidad. Id. de Beneficencia. Comisario de guerra.

Y fuera de la provincia otro ejemplar á la Dirección general de la Agricultura, Industria y Comercio.

Biblioteca nacional. Capitanía general del distrito.

Regente de la Audiencia del territorio.

Fiscal de S. M.

Rector del distrito universitario.

Gobernador de Salamanca.

De Valladolid.

De León.

De Palencia.

Y de Orense.

15. El empresario conservará archivados además de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad del precio corriente, al Gobierno de la provincia Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda, por un año después de finalizada la contrata.

16. Para la inserción en el *Boletín oficial* de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la *Gaceta de Madrid*. Disposiciones del Gobierno de provincia.

Id. de la Diputación y Consejo provincial.

Id. del Gobierno militar de la provincia.

Id. de las oficinas de Hacienda.

Id. de la Audiencia del territorio.

Id. de la Universidad literaria del distrito.

Id. de los Juzgados.

Id. de los Ayuntamientos.

17. Cuanto las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa simple autorización del Gobernador de la provincia, si estos no provinieren del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

18. El empresario del *Boletín* estará también obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 52 y 55 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

19. La publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para insertar de ella en el *Boletín* lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquél hasta en la cantidad de 100 escudos.

22. En lo sucesivo se exigirá el riguroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescindiéndose completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del *Boletín oficial*.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T...., vecino de ..., propone imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 y repartirlo por su cuenta y riesgo á las Autoridades y suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á las demás Autoridades, pueblos y suscriptores.—Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* número ... correspondiente al dia .... y se ofree á imprimirlo y publicarlo en el período de que se trata, por la cantidad de ... escudos ... milésimas.

(Fecha y firma del proponente)

Cumpliendo con lo dispuesto en la real orden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á la una de la tarde del dia 1.<sup>a</sup> de Mayo próximo inmediato, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provinciales, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Zamora, 31 de Marzo de 1867  
—Antonio Baena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta público subasta el servicio de bagajes de la provincia de Zamora durante el próximo año económico.

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á seguir el dia 1.<sup>a</sup> de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1868.

2.<sup>a</sup> El contratista se obligará á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores, que para las clases, así militares como civiles que tienen derecho al bagaje por las leyes y disposiciones vigentes, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 29 cantones en que está dividida la provincia

para la prestación de este servicio, debiendo hacerse el pedido por dichas Autoridades con diez horas de anticipación cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.<sup>a</sup> En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón donde esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compelir á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente en el país; se considerará servicio extraordinario, cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el cantón ó se avise por la Autoridad al contratista con seis días de antelación.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su cantón respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.

5.<sup>a</sup> Los cantones en que está dividida la provincia, se expresan al final de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> El contratista debe de tener un representante en cada pueblo de etapa, a quien la Autoridad reclamará los bagajes, por medio de papeletas que firmara y sellara con el de la Alcaldía.

7.<sup>a</sup> Los relevos se harán en las cabezas de cantón, excepto en los siguientes casos:

Primero.—En bagajes concedidos al ejército y Guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del cantón.

Segundo.—Cuando el que demande tal auxilio, se halle enfermo de gravedad, y no pueda ir á la cabeza del cantón.

Tercero.—En los casos extraordinarios expresados en la condición 3.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha al contratista por cuartas partes, al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo cual presentará con seis días de antelación certificaciones de los Alcaldes Presidentes de cantones, estendidas en papel de oficio, donde se haga constar que durante laquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujeción á estas condiciones.

9.<sup>a</sup> Para tomar parte como licitador ha de depositarse, previamente en la caja sucursal de esta provincia la cantidad de ochocientos escudos, importe del 10 po. 100 del tipo fija lo para la subasta.

10.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista faltase á todas ó alguna de las condiciones, podrá rescindirse el contrato y subastarse nuevamente, perdiendo aquél del depósito depositado en la condición undécima, la diferencia que resulte de más, de la cantidad en que á él se le adjudicó el servicio.

11. Una vez declarado el remate á favor del mejor licitador, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez días, durante

el cual deberá el rematante de constituir en depósito necesario la suma de mil seiscientos escudos, importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura, papel sellado, y de dos copias en el de oficio.

12. Los pliegos cerrados, haciendo proposiciones, donde se acompañará el recibo talonario que acredite haberse hecho el depósito previendo en la condición novena, se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y á la hora fijada para verificar aquella.

13. La responsabilidad á que queda sujeto el contratista según la condición décima, le será exigida en su caso por la vía administrativa, salvo el derecho de aquél para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan, ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por este Gobierno, y el contratista quedará obligado á lo que por el mismo se determine.

14. No obstante lo dispuesto en la condición primera, podrá prorrogarse el contrato por tres meses más, si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso, se avisará al contratista con quince días de antelación al en que haya de terminar el año de su compromiso.

15. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado por la Diputación provincial, quedando adjudicado el remate al que hiciere la más ventajosa para los fondos provinciales. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por término de quince minutos, admitiéndose pujas á la llana.

16. El tipo fijado por la Diputación provincial es el de 8.000 escudos por todo el servicio de bagajes, durante el expresado año económico de 1867 á 68.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se insertará á continuacion, advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante, que renuncia todo fuero.

#### *Modelo de proposición.*

D... vecino de... que vive en la calle de..., número... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el Boletín oficial del dia 1º de Abril último, por la cantidad de... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición tercera.

Fecha y firma del proponeante.

18. Toda proposición que en lo esencial no esté redactada con arreglo al modelo inserto en la condición anterior, ó que contenga cláusulas exclusivas ú adicionales, se tendrá por nula.

#### **PUEBLOS CABEZA DE CANTÓN.**

##### *Partido de Alcañices.*

Alcañices.

##### **Carbajales.**

Fonfria.

Mahide.

Ricobayo.

Távara.

##### *Partido de Benavente.*

Benavente.

Granja de Moreruela.

Otero de Bodas.

Pobladora del Valle.

Santa María de Tera.

##### *Partido de Bermillo de Sayago.*

Bermillo.

Fermoselle.

Pereruela.

##### *Partido de Fuente Saúco.*

Bóveda.

Cubo del Vino.

Fuente Saúco.

##### *Partido de la Puebla de Sanabria.*

Lubian.

Muelas de los Caballeros.

Mombuey.

Puebla de Sanabria.

##### *Partido de Toro.*

Castronuevo.

Toro.

##### *Partido de Villalpando.*

Villafafila.

Villalpando.

##### *Partido de Zamora.*

Corrales.

Montamarta.

Piedrahita.

Zamora.

#### **DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.**

##### *Sección de Bermillo.*

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de este día once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete para el nombramiento de Diputados a Cortes por este distrito, y resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

D. Baltasar Bartolomé Martín, Fermoselle.

Manuel Serrano Flores, id.

Antonio Santos Bernardo, id.

Ildefonso Canelas Salvador, Peñausende.

Juan Fernandez Santiago, Fermoselle.

José Seisdedos Fernandez, id.

Manuel Flores de Sebastian, id.

José Viñuela González, Peñausende.

Julia Castro Peña, Fermoselle.

Manuel Martin Bernardo, id.

Angel Berdón de la Torre, id.

Manuel Rodrigo Velasco, Peñausende.

Antonio García Crespo, id.

Francisco Díez Margallo, Fermoselle.

Ramon Garrojo Martín, id.

Antonio Canelas Salvador, Peñausende.

Bernardo Díez Seisdedos, Fermoselle.

José Canelas Vicente, Peñausende.

Fernando Barrueco Peña, Fermoselle.

Antonio Barrueco Velasco, Peñausende.

José Seisdedos Regidor, Fermoselle.

Pedro Sanchez Bartolomé, Moraleja.

Félix Mateos Mateos, Peñausende.

Francisco Ramos García, Fermoselle.

José Castro Dominguez, id.

Vicente Ramos Martín, Sobradillo de Palompre.

Andrés Fuentes Revollo, Cabanas.

Juan Díez Fernandez, Fermoselle.

Francisco Castro Barrueco, id.

Ulpiano de Castro Regino, id.

José Puente Robledo, id.

Francisco Rivera Casaseca, Pereruela.

Juan Rodrigo Corrales, Peñausende.

Genaro Rodriguez Castro, Fermoselle.

José Carretero Llamas, Pereruela.

Manuel Sastre Perez, Peñausende.

Martin Vicente de la Iglesia, Moraleja.

Ignacio Crespo Manso, Argusino.

Gregorio Alvarez Prieto, Pereruela.

Juan Bernardo Arias, Argusino.

Pedro Beneitez Herrero, Pereruela.

Genaro Alariz Lopez, Argusino.

Francisco Crespo Lopez, Peñausende.

Juan Rodriguez Campo, Moraleja.

José Antonio Juan Martin, id.

Francisco Perez Porras, Pereruela.

Miguel Fuentes Borrego, Cabanas.

Andres Calvo Corporales, Peñausende.

José Sandalo Guerra, Moraleja.

Casimiro Gonzalez Seisdedos, Fermoselle.

Alejo Bartulos de la Mano, Moraleja.

Juan Fermoselle Regojo, Fermoselle.

Manuel Merno Segurado, id.

Antonio Funcia Garcia, id.

Jose Redondo y Olea, Pereruela.

Fernin Fontanillo Luengo, Villamor de la Ladre.

Tomás Roncero y Porras, Pereruela.

Juan Martin Villar, id.

Manuel Calles Prieto, Moraleja.

Bernardo Centeno Espinola, Fermoselle.

Fernando de San Luis, Pereruela.

José Coscaron Garrote, Luelmo.

Jacinto Maria Sacz, Bermillo.

Luis Rodrigo Corrales, Peñausende.

Antonio Gallego Alejano, Bermillo.

Angel Gago Juan, Pereruela.

Angel Garrote de Pedro, Luelmo.

Angel de la Mano Sanchez, Moraleja.

Esteban Heras Rodriguez, Luelmo.

Francisco Segurado, Bermillo.

Pedro de las Heras Moreno, Pereruela.

Severiano Prieto Dominguez, id.

Felix Ramos, id.

José del Arco Garcia, Moraleja.

Emeterio Luengo Pereruela.

Manuel Cerezal de Pedro, Sogo.

Alonso de las Heras Luengo, Villamor de la Ladre.

Juan Matzano Salvador, Pereruela.

Tomás Rodriguez Mateos, Peñausende.

Baltasar Carrascal Santos, Argusino.

Miguel Martin Payo, Sogo.

Ventura de Pedro de Pedro, Luelmo.

José Viñuela Garcia, Peñausende.

Manuel Fontanillo Gaspar, Argusino.

Victor Serrano Manteca, Peñausende.

Miguel Almaraz Villar, Luelmo.

Vicente Martin Huertas, Malillos.

Juan Piriz Fernandez, Fermoselle.

Angel Lozano Gonzalez, id.

Gregorio Simon Crespo, Malillos.

Domingo Toda Huertos, Sogo.

Manuel Díez Fernandez, Fermoselle.

Manuel Crespo Zapata, Fresno.

Julian Simon y Toda, Sogo.

Miguel Seisdedos Gonzalez, Fermoselle.

José Perez Buraya, Malillos.

Gabriel Díez Gomez, Fermoselle.

José Lozano Gonzalez, id.

Antonio Serrano Lozano, id.

Pedro Juan y Turron, Villamor de la Ladre.

Felipe Ramos Fontanillo, id.

Lorenzo Garrote Alberca, id.

Manuel Coscaron Carrascal, id.

Antonio de Pedro Mayor, id.

Diego Carrascal Garrote, id.

Genaro Fernandez Fernandez, Zafara.

Bernardino de la Peña Cibrian, Fermoselle.

Domingo Poza Chirote, Bermillo.

Domingo Gaspar Ines, Zafara.

Vicente Rodriguez Fernandez, Fermoselle.

Domingo Castro Dominguez, id.

Antonio Regidor Díez, id.

Antonio Marcos Seisdedos, id.

José Seisdedos Díez, id.

Miguel Isidro Marcos, Villadepera.  
Pedro de las Heras, Piñuel.  
Cipriano Heras Gonzalo, Abelón.  
Agustín Esteban Mayor, Piñuel.  
Bernardo Garrote García, Moralina.  
José Sogo Marcos, Peñausende.  
José Ramos Maldonado, Fermoselle.  
Miguel Bernabé Benítez, Moralina.  
José Pozo Trufero, Fariza.  
Antonio Sánchez Díez, Carbollino.  
Manuel Baillido Encalado, Abelón.  
Lorenzo Encalado Garrote, id.  
Francisco Almaraz Garrote, id.  
Francisco Barruelo Funcia, Fermoselle.  
Antonio Seisdedos Díez, id.  
Andrés Pascual Villar, Moralina.  
Bartolomé Santaren Fontanillo, Villar del Buey.  
Manuel Garrote Bernabé, Moralina.  
Lorenzo Manzano Ramos, Cabañas.  
Lucas Villar Gregorio, Moralina.  
Miguel González Lastra, id.  
Pedro Moralejo Martín, Argusino.  
José Coscaron Miguel, Luelmo.  
Francisco Lastra Isidro, Moralina.  
Bonifacio González Margusino, id.  
Francisco Arribas Rodríguez, Peñausende.  
Agustín Castro Serrano, Fermoselle.  
Juan Vara Calvo, Argusino.  
Francisco Gonzalo Lastra, Moralina.  
Isidoro Garrote de Pedro, Luelmo.  
Miguel Prieto Lastra, Moralina.  
Francisco Huertos Lastra, Villadepera.  
Mateo Coscaron Carrascal, id.  
Miguel Rodrigo Tuda, Sobradillo.  
Gerónimo Garrote Fernández, Luelmo.  
Antonio de la Peña, id.  
Agustín Pascual Moreno, Moralina.  
Jacinto Pérez Rodríguez, Sobradillo.  
Ramon Poza Alberca, Luelmo.  
Tomás Ribera Manzano, Almeida.  
Miguel Pascual Pascual, Luelmo.  
Manuel Moreno Carrascal, id.  
José Rodríguez, Pérez, Tamame.  
Isidro Tejedor Cabrero, Fresno.  
Antonio Pardal Escánero, Luelmo.  
Mateo Moralejo García, Tamame.  
Francisco Martín Piñero, Bermillo.  
Agustín Castro Piriz, Fermoselle.  
Andrés Fernández Campesino, Argusino.  
Tomás Almaraz Heras, Abelón.  
Atilano Rodríguez Mayor, Sobradillo.  
José Piñuel Sogo, Almeida.  
Bráulio Prieto Enriquez, Argusino.  
Alonso Fernando Iglesias, Villadepera.  
Agustín González García, Argusino.  
Alonso Pérez Prieto, Almeida.  
Juan Mateos Fresno, Tamame.  
Antonio Mateos Fresno, id.  
Matías Mata Santiago, Mogatar.  
Antonio Farizo Garrido, Fermoselle.  
Eugenio Marcos González, Argusino.  
Vicente Sevillano Martínez, id.  
Santiago Barrueco de la Peña, Fermoselle.  
Felipe Pozo Arenales, Mogatar.  
Gregorio Calvo Rodrigo, Villadepera.  
José Velasco Amigo, id.  
Manuel Isidro Lastra, id.  
Francisco Guerra Peña, Salce.  
Manuel García de la Torre, Fermoselle.  
Francisco Gonzalo Andrés, Villadepera.  
Carlos Fernández Tuda, Gáname.  
Miguel Tuda Lorenzo, Mogatar.  
Juan Veloso Asensio, Fermoselle.  
Ildefonso Molinero, Tamame.  
Serafín Rodríguez Pérez, id.  
Francisco Molinero, id.  
José Tejedor Escudero, id.  
Basilio Rodríguez Campano, Mogatar.  
Marcelino Moralejo Hernández, Salce.  
Francisco Guinzo Fernández, Cibanal.  
Alonso Galán Ferrero, Moralina.  
Maximino Prieto Martín, Pereruela.

Andrés Herrero Lucio, Cibanal.  
Julian Arias Bermudez, Argusino.  
Felipe Frutos Guarido, Tamame.  
Francisco Cortés Martín, Argusino.  
Roque Silva Luengo, Abelón.  
Francisco Juan y Picon, id.  
Fernando la Fuente, Villamor de Cadozos.  
Bráulio Arias Bermudez, Argusino.  
Domingo Dominguez, Fermoselle.  
Pedro Silva Luengo, Abelón.  
Antonio Pedruelo Alonso, Gáname.  
Ventura Miguel Luengo, Abelón.  
Victoriano Diego Isidro, id.  
Alonso Fuentes Diego, Gáname.  
Tomás Garrote Zúñiga, id.  
Francisco Hernandez Sogo, Sobradillo.  
José Zurdo Martín, Gáname.  
Gabriel Flores, Fermoselle.  
Manuel Martín Garrote, Gáname.  
Rafael Garrote Cristóbal, id.  
Félix Rivera Muriel, Pereruela.  
Tomás Zurdo Garrote, Gáname.  
Manuel Rodríguez Roncero, Sobradillo.  
Miguel Cancelo Rodrigo, Gáname.  
Lucas de Pedro Aparicio, Abelón.  
Lorenzo Rodrigo Colmenero, Gáname.  
Manuel Baquero Benítez, Salce.  
José Fresno Gonzalez, Tamame.  
Manuel González, Gáname.  
José Lambea y Romero, Villar del Buey.  
Nicolás Bartolomé Amigo, Fermoselle.  
Francisco Roncero, Pereruela.  
Antonio Garrido Garrido, Fermoselle.  
Martín Tejado Piñedo, Badilla.  
Félix Santa María, Torrefrades.  
Andrés Prieto García, Tamame.  
Manuel Paniagua, Gáname.  
Agustín Pablo Poza, Badilla.  
Manuel Gutierrez Prieto, Torregamones.  
Ángel Esteban Francisco, Tamame.  
Manuel Pérez García, id.  
Manuel Fuentes Marino, Torrefrades.  
Andrés de la Iglesia, Badilla.  
Damián Tejado Bertol, id.  
Isidro Manzano Merino, Torrefrades.  
Alonso Ferrero, Badilla.  
Lorenzo Ferrero Bartol, id.  
Manuel Gallego Rodrigo, Gáname.  
Manuel Zurdo Garrote, id.  
Manuel Fariza Manzano, Torrefrades.  
Atilano Miano Alfonso, Torregamones.  
Narciso Pardal Vicente, Badilla.  
Santiago Garrote Galán, Tamame.  
José Vega Morales, Gáname.  
Lorenzo Fuentes Manzano, Torrefrades.  
Miguel Pascual Fadón, Badilla.  
Miguel de Ana Martín, Tamame.  
Manuel Rodríguez Prieto, Almeida.  
Santiago Huertas, Gáname.  
Valeriano Isidro, Tamame.  
José Carrascal Fuentes, Torregamones.  
Manuel Herrero Cuadrado, Torrefrades.  
Alonso Pascual, Torregamones.  
José González Román, Almeida.  
José Esteban García, Tamame.  
Francisco Herrero Molinero, id.  
Domingo Crespo Lucio, Almeida.  
Mateo Miano Sanchez, Torregamones.  
Antonio Esteban Marcos, Villamor de Cadozos.  
Miguel Andrés Martín, id.  
Manuel Andrés Martín, id.  
Victoriano de la Iglesia, Badilla.  
Antonio Santos Gómez, Almeida.  
Adriano Herrero Crespo, Villamor de Cadozos.  
Atilano Moreno Cristóbal, id.  
Benito Fuentes Ledesma, id.  
Leonardo Trufero, Gáname.  
Alonso Pueote, Almeida.  
Lázaro Pascual Galán, Gáname.  
Tomás Tejado Piñedo, Badilla.

Felipe Lastra Fuentes, Piñuel.  
Angel Martín Tejado, Badilla.  
Alonso Crespo Lucio, Almeida.  
Angel Puente, id.  
José Martín Huertos, id.  
Vicente Fuentes Borrego, Alfarras.  
José Mateos Sogo, id.  
Manuel Mateos Mielgo, Escuadro.  
Alonso Mangas Pardo, Alfarras.  
Lorenzo Vicente Herrero, Almeida.  
Lorenzo Vicente Raposo, id.  
Domingo Santos Gómez, id.  
Pedro Mateos Villamor, id.  
Francisco de Padua, Gamones.  
Andrés Pascual Moreno, Muga.  
Domingo Villamor Aparicio, Almeida.  
Dámaso Aparicio, id.  
Alonso Martín Hernandez, id.  
Lorenzo Santiago Puente, Carbollino.  
Vicente Pascual, Gamones.  
Manuel Armenteros, id.  
Manuel Luengo, Gamones.  
Manuel Garrote Trujero, Muga.  
Agustín Pascual Pascual, Gamones.  
Antonio Miguel Marino, id.  
Pedro Fontanillo Felipe, Muga (la).  
Manuel Pardomingo, Badilla.  
Sebastián Crespo Pardomingo, Argusino.  
Manuel Marino Pérez, Muga (la).  
Domingo Mayor, Almeida.  
Sebastián Tejedor, id.  
Sebastián Prieto Prieto, Sobradillo.  
Gaspar Martín Fadón, Muga.  
Atílio Blanco Felipe, id.  
Gaspar Fontanillo Fadón, id.  
Vicente Serrano, Fermoselle.  
Juan Herrero, Almeida.  
Luis Ramos, Bermillo.  
Miguel Vicente, Muga.  
Diego Fontanillo, id.  
Manuel Benito Gómez, Almeida.  
Mateo Prieto Marino, Muga.  
Mateo Pérez Fontanillo, id.  
Onofre Blanco, Fermoselle.  
Bernardino Eleno Fadón, Muga.  
José Cascon Miguelez, Almeida.  
Domingo Mateos, id.  
José Blanco Arroyo, Muga.  
Juan Jorge, Villar del Buey.  
José Vicente Bailador, Muga.  
Lorenzo Martín Fontanillo, id.  
Domingo Pascual Fadón, id.  
Simón Huelmos Fadón, id.  
Matías Fontanillo, id.  
Miguel Calvo, Fornillos.  
Alonso Felipe Garrote, Muga.  
José Cornejo Garrote, Luelmo.  
Miguel Fuentes Merino, Torrefrades.  
Andrés Fuentes, Fornillos.  
José Fontanillo Pascual, Muga.  
Francisco Vicente Cristóbal, Almeida.  
Francisco Arroyo Pascual, Muga.  
Antonio López Marino, id.  
José Marino Pérez, id.  
Simón Fontanillo, id.  
Manuel Arroyo, id.  
Matías Nieto, Villar del Buey.  
Miguel Herrera, Alfarras.  
Ramon Segaro, Fornillos.  
José Fuente, Torrefrades.  
Domingo Pallo, Fornillos.  
Antonio Pintado, Luelmo.  
Manuel Alonso, Torregamones.  
Mateo Felipe, Muga.  
Francisco Manso Silva, id.  
Juan Fermoselle, Argusino.  
Ignacio Mateos, Bermillo.  
Manuel Pérez, Muga.  
Diego Mateos Villamor, Almeida.  
Domingo Herrero Manzano, id.  
Pedro Nieto, Fermoselle.  
Cipriano Hernández Sogo, id.  
Pedro Castro, Fermoselle.  
Marcelino Teribio, id.  
Francisco de Mesa, Pereruela.  
Joaquín Mata, Mogatar.  
Manuel Martín Luelmo, Cabañas.  
Natalio Ramos, Pereruela.

Candidatos que han obtenido votos.  
Don Juan Luis, doscientos treinta.  
Don Manuel Ruiz del Árbol, doscientos treinta.  
Don Claudio Moyano, doscientos veintiocho.  
Don Justo Santos, doscientos veintisiete.

Don José Reina doscientos veinticinco.  
Don Ramón del Castillo, doscientos veinticinco.  
Don Antonio de Jesús Arias, doscientos dieciocho.  
Don Mariano Reina Maldonado, doscientos once.

Don Daniel de Moraza, doscientos diez.  
Don Nicasio Pernía, doscientos cinco.

Señor Marqués de los Salados, doscientos cinco.

Don Braulio Rodríguez, doscientos tres.

Excelentísimo Señor Don Baldomero Espartero, uno.

Don Juan Prim, uno.

Don Emilio Castellar, uno.

Don Práxedes Mateo Sagasta, uno.

Don José Santos, uno.

Don Manuel Luis del Árbol, dos.

Don Daniel del Castillo, uno.

Bermillo de Sayago, 11 de Marzo de 1867.—El Presidente, Pedro Castro —

Secretarios escrutadores, Marcelino Toribio, Joaquín Mata, Pedro Nieto, Ma-

nuel Martín.

**ANUNCIOS OFICIALES.**  
Según comunicaciones de los Ayuntamientos constitucionales de Santa Coloma de las Carabias, Pedralba, Ayón, Pozuelo de Vidriales, Valdemerilla, Olmillos de Valverde, Donado, Pinilla de Toro, Belver, Villadepera y Fariza, va a procederse a la rectificación de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir de base para la derama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1867 a 1868.

Al efecto, los vecinos y forasteros, que tengan enclavadas sus propiedades en los distritos municipales citados, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en las respectivas Secretarías de aquellos Ayuntamientos, en el término de diez días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN: advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma preventiva por instrucción, y en conformidad á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.

Zamora, 30 de Marzo de 1867  
—Antonio Baena.

**ZAMORA.** — Estab. tip. de Nicanor Fernández Cárcaba, 5.